



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado : LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO
Radicado : 2021-1090

Mediante proveído del 21 de febrero de 2022, se inadmito la demanda ejecutiva singular advirtiendo falencias en el escrito introductorio específicamente frente a las pretensiones de la demanda, auto notificado en estado del 22 de febrero del 2022.

A través de escrito remitido en el término previsto para subsanar, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda, sin embargo, este despacho judicial advierte que no subsana en debida forma, como quiera que lo pretendido no concuerda con lo establecido en el pagare materia de ejecución.

Junto con la demandada, se aporta el pagare No. 039506100012452 del 18 de noviembre del 2014, el cual venció el pasado 1 de diciembre de 2015, en el cual la demandada LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO se obligó a cancelar las siguientes sumas de dinero: \$8.000.000 por concepto de capital, \$1.525.995 por concepto de intereses remuneratorios y \$76.000 por otros conceptos.

Ahora la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago “por el valor capital total de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

Por el capital insoluto, las sumas de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.666.650.00)**, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas que se relacionan a continuación:

CUOTAS VENCIDAS	VALOR A CAPITAL	VENCIMIENTO DE LA CUOTA	MORA
6	\$1.333.325	01/12/2020	02/12/2020
7	\$1.333.325	01/12/2021	02/12/2021



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por concepto de intereses remuneratorios, las sumas de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.525.995.00)**, liquidados a la tasa de interés según el pagaré en mención, esto es el DTF+ 7 PUNTOS, discriminado así:

CUOTAS	VALOR DE INTERESES REMUNERATORIOS	CAUSACIÓN DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS
6	\$ 762.997,05	02/12/2019 hasta 01/12/2020
7	\$ 762.997,05	02/12/2020 hasta 01/12/2021

(...)

Atendiendo lo pretendido en el libelo y lo señalado en el pagare, es claro que no existe congruencia en las pretensiones de la demanda, pues lo solicitado no tiene soporte en el titulo aportado, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda por no haber subsanado en debida forma de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

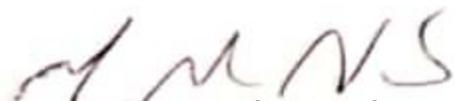
Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva singular propuesta por **BANCO AGRA- RIO DE COLOMBIA SA** en contra de **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ